



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La nomenclatura arancelaria de Colombia, su descripción, sus notas y disciplinas especiales, está basada en:

- El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – SA, sobre el cual, la Organización Mundial de Aduanas -OMA, realiza cada cinco años modificaciones o enmiendas, como producto de los cambios en la tecnología, en los volúmenes de comercio, entre otros. El SA, comprende los seis primeros dígitos del código por el que se clasifica cada mercancía, y son iguales para todos los países que adoptan este Sistema, y
- La Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina – NANDINA, la cual se basa en el SA, y utiliza los dígitos siete y ocho, del código arancelario.

En efecto, la nomenclatura colombiana vigente (Decreto 2153 de 2016 y decretos modificatorios), es el resultado de la incorporación de la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado a la NANDINA (Decisión 766 de 2011).

La actual Enmienda al SA a incorporar al Arancel de Aduanas Nacional y que por los compromisos internacionales debe comenzar a regir a partir del 1° de Enero de 2022, corresponde a la VII Recomendación, la cual fue aprobada por la OMA, el 28 de junio de 2019

Posteriormente, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura, aprobó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), de la VII Recomendación de Enmienda al SA, con fin de contribuir a la facilitación del comercio internacional en la región y ponerla en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

Los funcionarios responsables de la nomenclatura arancelaria de los países miembros de la CAN realizaron los trabajos necesarios para incorporar a la nomenclatura comunitaria (NANDINA), la descripción, nomenclatura y notas de la VII Enmienda al SA. Adelantado, este trabajo técnico, el 21 de octubre de 2021, la Comisión de la CAN aprobó la Decisión 885 y su anexo, que incorpora la actualización, depuración y armonización que entrará en vigencia el 1° de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que los países miembros de la CAN se comprometieron a expedir el decreto nacional que adopta la nueva nomenclatura que regirá a partir del 1° de enero de 2022, es necesario actualizar:

1. El sistema informático aduanero con los gravámenes arancelarios y las medidas de comercio correspondientes
2. Los compromisos en materia arancelaria de los Acuerdos Comerciales suscritos
3. Las bases de la VUCE, utilizadas para el trámite de registros y licencias de importación, producción nacional y origen, con la nueva nomenclatura.

Al existir la Decisión Comunitaria, el Comité de Asuntos, Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 350 del 2 de noviembre de 2021, recomendó la incorporación de la VII Enmienda al SA y de la Decisión 885 de la CAN al Arancel de Aduanas Nacional. Asimismo. Con base en los criterios de la Reforma Estructural Arancelaria y el ámbito de los productos cubiertos por el Acuerdo de Tecnologías de la Información de la OMC, definió las tarifas arancelarias, para algunas subpartidas, que como producto de los cambios establecidos por la VII Enmienda, al confrontarlas con la nomenclatura actual (Decreto 2153 de 2016), recogían varias subpartidas con tarifas diferentes.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de comercio exterior, tanto del sector privado como de entidades oficiales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Indefinida

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Deroga el Decreto 2153 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 350 del 2 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a los compromisos internacionales, recomendó la incorporación de la VII Enmienda al SA y de la Decisión 885 de la CAN al Arancel de Aduanas Nacional.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La expedición del Decreto, es de suma importancia, dada que este será la base jurídica para actualizar con la nueva estructura y gravámenes arancelarios, el sistema informático aduanero, los compromisos en materia arancelaria de los acuerdos comerciales y las bases de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto, no genera impacto económico, dado que se basa en una actualización de la nomenclatura arancelaria existente, de acuerdo con lo establecido en la VII Enmienda al SA y la Decisión 885 de la CAN.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No Aplica



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No Aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 350 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

Aprobó:

Eloisa F. de Deluque

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Secretaria Técnica

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior